



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N°162-2024-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 02 de agosto del 2024

VISTO:

Con memorando N°085-2024-MPLM-SM/GM-EGHV, de fecha 16 de febrero del 2024 remite los expedientes para su emisión de la Resolución; Opinión Legal N°444-2023-MPLM-AL/ACQ(e), de fecha 06 de julio del 2023 con expediente N°5608; Informe N°437-2023-MPLM-SM-GGASM/JJTD, de fecha 25 de mayo del 2023 con expediente N°4268; Informe N°209-2023-MPLM-SM-GGSM-SGTSC/DQP, de fecha 25 de mayo del 2023 con expediente N°1533; solicitud de prescripción ingresado con fecha 18 de mayo del 2023 con expediente N°3759, donde solicita la prescripción de papeleta N°643 de fecha 17-11-2015 sanción G-23, papeleta N°476 de fecha 06-07-2015 sanción L-07, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Ordenanza Municipal N° 238-2015-MPLM-SM aprueba la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, en su artículo 131 numeral gg faculta emitir y suscribir resoluciones gerenciales en primera instancia, acorde a las facultades establecidas en las normas legales en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al numeral 1,2 y 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala como uno de los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador: **1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; 2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. (...); 8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. El principio de legalidad encuentra su fundamento normativo primigenio en el texto de la propia Constitución Política del Perú. El literal d) del inciso 24 del artículo 2° de la norma constitucional establece que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena o prevista previamente en las leyes. Aun cuando se trata de una previsión enfocada en el ámbito del Derecho Penal (en atención a la unidad del derecho sancionador estatal), esta disposición también constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo. En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa. La**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N°162-2024-MPLM-SM/GGASM.

doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1. Establece que "**Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre en su literal a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.**"

Que, con el memorando N°085-2024-MPLM-SM/GM-EGHV, de fecha 16 de febrero del 2024 remite los expedientes para su emisión de la Resolución; Opinión Legal N°444-2023-MPLM-AL/ACQ(e) luego de hacer los análisis de antecedentes, base legal y su respectivo análisis legal opina lo siguiente: 1) declarar procedente la solicitud presentada por el administrado **CAYLLAHUA HUAMAN, Abilio identificado con DNI N°40954252**, quien solicita la conclusión del procedimiento sancionador por prescripción de la **papeleta de infracción (N°643, G-23 del 17-11-2015 y N°676, L-07 del 06-07-2015)**. En consecuencia, declárese prescrito dicha papeleta. 2) aprobado la resolución de prescripción encargar el cumplimiento del mismo a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, a efecto de que proceda a retirar la sanción inscrita en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS). 3) aprobado la resolución notificar a los administrados, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana y otras unidades para su conocimiento y fines. 4) disponer, el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Que, con Informe N°346-2023-MPLM-SM-GGSM-SGTSC/BLJ, de fecha 13 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana dirigido al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales; luego de evaluación legal y antecedentes en III) Análisis: que el artículo 233° de la Ley N°27444, La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. IV) Conclusión: 1) por lo precisado adjunto declarar fundado la solicitud por prescripción de la acción para exigir la deuda no tributaria, culminados los 4 años según establece la Ley N° 27444. 2) en consecuencia dar por concluido el procedimiento sancionador por infracción a las normas de tránsito y dar baja en el Registro Nacional de Sanciones - RNS, mediante acto resolutorio al administrado **CAYLLAHUA HUAMAN, Abilio identificado con DNI N°40954252**, quien solicita la conclusión del procedimiento sancionador por prescripción de la **papeleta de infracción (N°643, G-23 del 17-11-2015 y N°676, L-07 del 06-07-2015)**;

Que, al amparo del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe en el ítems 252.1, "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Asimismo, en el numeral 252.3 de la norma citada prescribe que: "**La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N°162-2024-MPLM-SM/GGASM.

cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, conforme a la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, fundado la solicitud por prescripción de la acción para exigir la deuda no tributaria, por haber culminado los 4 años, en consecuencia, dar por Concluido del Procedimiento Sancionador por Infracción a las Normas de Tránsito y de dar de baja en el Registro Nacional de Sanciones (RNS), al administrado **CAYLLAHUA HUAMAN, Abilio** identificado con DNI N°40954252, por prescripción de la papeleta de infracción (N°643, G-23 del 17-11-2015 y N°676, L-07 del 06-07-2015), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, así como el retiro del Sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel (SIAM) y en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (RNS). Así mismo encargar a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar. (www.munilamar.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al administrado, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Ing. Cráril Córdova Benorguez
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES